



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Referencia: 3/2015 TAC

Expediente 92/2015 Ayuntamiento de Granada (Contratación).

DICTAMEN

ASUNTO: Alegaciones presentadas por *Don J.S.F.C.*, frente a la participación de *Fábricas y Drenajes S.L.* En el procedimiento de adjudicación del **contrato de obras de conservación, reparación y pequeña reforma de los edificios públicos municipales y colegios** (expediente de contratación número 92/2015).”

Recurrente: J.S.F.C.

En Granada, a 29 de Junio de 2015.

Vistas las alegaciones presentadas por Don J.S.F.C. en representación del sindicato CGT, en relación con el “**contrato de obras de conservación, reparación y pequeña reforma de los edificios públicos municipales y colegios, (expediente de contratación número 92/2015).**”, el Tribunal en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Granada, en su sesión ordinaria celebrada el día veinte de febrero de dos mil quince, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

“Visto expediente núm. 4/2015 de Contratación, relativo al contrato de obras de conservación, reparación y pequeña reforma de los edificios públicos municipales y colegios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y, de conformidad con la propuesta del Teniente de

ASUNTO: Alegaciones formuladas por *Don J.S.F.C* en representación de la Confederación General de Trabajadores, contra la participación de *Faábricas y Drenajes S.L* en la licitación del contrato denominado “**obras de conservación, reparación y pequeña reforma de los edificios públicos municipales y colegios** (expediente de contratación número 92/2015 del Excmo Ayuntamiento de Granada)”. ”



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Referencia: 3/2015 TAC

Expediente 92/2015 Ayuntamiento de Granada (Contratación).

DICTAMEN

*Alcalde Delegado de Personal, Servicios Generales, Organización, Contratación y Compras, la Junta de Gobierno Local por unanimidad **acuerda:***

Primero. - *A los efectos de lo establecido en el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el objeto del presente contrato se justifica por la necesidad de contratar las obras de conservación, reparación y pequeña reforma de los edificios públicos municipales y colegios.*

Segundo.- *Aprobar el gasto derivado presente expediente de contratación, con cargo al Presupuesto Municipal de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, según documentos de autorización de gasto obrantes en el expediente.*

Tercero.- *Completado el expediente número 4/2015 del Área de Contratación, referido al contrato de obras de conservación, reparación y pequeña reforma de los edificios públicos municipales y colegios a adjudicar mediante procedimiento abierto, se procede a la aprobación del mismo y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación.”*

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.”

II. Con fecha seis de marzo de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), se publica en el DOUE, así como en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Granada, la convocatoria de la licitación. La publicación en el BOE se efectúa el día once de abril de dos mil quince.

III. Consta igualmente a éste Tribunal que con fecha 13 de abril de 2015 el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Granada dicta resolución que literalmente dice:

ASUNTO: Alegaciones formuladas por Don J.S.F.C en representación de la Confederación General de Trabajadores, contra la participación de Faábricas y Drenajes S.L en la licitación del contrato denominado “**obras de conservación, reparación y pequeña reforma de los edificios públicos municipales y colegios** (expediente de contratación número 92/2015 del Excmo Ayuntamiento de Granada)”.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Referencia: 3/2015 TAC

Expediente 92/2015 Ayuntamiento de Granada (Contratación).

DICTAMEN

*“Visto expediente número 4/2015 del Área de Contratación, relativo al Procedimiento abierto para adjudicar el contrato de obras de conservación, reparación y pequeña reforma de los edificios públicos municipales y colegios, cuya convocatoria ha sido objeto de publicación en el DOUE, BOE y Perfil de contratante, finalizando el plazo de presentación de proposiciones el próximo día 08/05/2015 (DOUE de 06/03/2015 y BOE de 11/04/2015). Recibido con fecha 13 de abril de 2015, informe del Jefe de Sección de mantenimiento de infraestructuras, donde se indica que se ha detectado un error en el Anexo I del Pliego de prescripciones técnicas, incluyendo una nueva relación de edificios, es por lo que en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 109 y 110 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, **DISPONGO:***

PRIMERO.- *Suspender el plazo de presentación de ofertas, dado que el mismo finaliza el próximo 08/05/2015, quedando sin efecto los anuncios de licitación publicados en el DOUE de 06/03/2015, en el BOE de 11/04/2015 y en el Perfil de contratante.*

SEGUNDO.- *Rectificar el Anexo I del Pliego de prescripciones técnicas de modo que incluya la nueva relación de edificios remitida.*

TERCERO.- *Completado el expediente número 4/2015 del Área de Contratación, referido al contrato de suministro de obras de conservación, reparación y pequeña reforma de los edificios públicos municipales y colegios, a adjudicar mediante procedimiento abierto, aprobar el mismo, disponer la apertura del procedimiento de*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Referencia: 3/2015 TAC

Expediente 92/2015 Ayuntamiento de Granada (Contratación).

DICTAMEN

adjudicación, otorgando un nuevo plazo de licitación mediante su publicación en el DOUE, en el BOE y en el Perfil de contratante.

CUARTO.- Dar cuenta de este Decreto a la Junta de Gobierno Local para su ratificación, en la próxima sesión que celebre.”

La citada resolución se anuncia en el Diario Oficial de la Unión Europea con fecha cinco de mayo de dos mil quince y, en el Boletín Oficial del Estado, el veinticinco de mayo de dos mil quince.

IV. Con fecha 28 de mayo de 2015, se presenta en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Granada escrito de alegaciones frente a la participación de Fábricas y Drenajes S.L. en la licitación del contrato de obras de conservación, reparación y pequeña reforma de los edificios públicos municipales y colegios, presentándose el mismo, con la misma fecha de entrada, y remitiéndose al Servicio de Contratación del citado Ayuntamiento con fecha 29 de mayo.

V. Recabado informe al Servicio de Contratación, éste literalmente señala:

“Expediente número 92/2015

*Vistas las actuaciones seguidas en el expediente de referencia, relativo al **Procedimiento abierto para adjudicar el contrato de obras de conservación, reparación y pequeña reforma de los edificios públicos municipales y colegios**, resulta:*

PRIMERO: *Que con fecha 8 de mayo de 2015 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Granada aprueba, a propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado del Área de Personal, Servicios Generales, Organización, Contratación y Compras, el expediente de contratación número 92/2015, referido al contrato de*

ASUNTO: *Alegaciones formuladas por Don J.S.F.C en representación de la Confederación General de Trabajadores, contra la participación de Faábricas y Drenajes S.L en la licitación del contrato denominado “obras de conservación, reparación y pequeña reforma de los edificios públicos municipales y colegios (expediente de contratación número 92/2015 del Excmo Ayuntamiento de Granada)”.*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Referencia: 3/2015 TAC

Expediente 92/2015 Ayuntamiento de Granada (Contratación).

DICTAMEN

obras de conservación, reparación y pequeña reforma de los edificios públicos municipales y colegios, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

SEGUNDO: *Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), se publica en el DOUE (05/05/2015), en el BOE (25/05/2015), así como en el Perfil de contratante del Ayuntamiento de Granada, la convocatoria de la licitación.*

TERCERO: *Que el expediente de referencia se encuentra en plazo de presentación de proposiciones, finalizando éste, el próximo 22 de junio de 2015. Al día de la fecha no se ha recibido ninguna oferta.*

CUARTO: *Que con fecha 29 de mayo se recibe en este Servicio de Contratación, oficio suscrito por el Sr. Secretario del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada, remitiendo recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la Confederación General del Trabajo (CGT), frente al proceso de adjudicación del contrato expediente 92/2015, por la participación en el proceso de la mercantil Fábricas y Drenajes S.L, los administradores de la misma y las mercantiles que de forma fraudulenta se presentan con distinta denominación pero mismo objeto y administradores y en el que se requiere el citado expediente, así como índice de documentos e informe justificativo del mismo.*

La cuestión planteada hace referencia a la participación en el procedimiento de contratación de una licitadora que no cumpliría con los requisitos para contratar con la administración. *Tal y como se ha mencionado anteriormente, el procedimiento se encuentra en fase de presentación de ofertas, sin que hasta el momento se haya recibido ninguna, ni en el Servicio de Contratación, ni a través de Correos.*

Respecto a los requisitos exigidos para contratar con la Administración, tanto los referidos a solvencia, como al cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, son requisitos, que conforme a lo señalado en los pliegos aprobados, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 146.4 del TRLCSP, se exigen del licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, siendo el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de

ASUNTO: *Alegaciones formuladas por Don J.S.F.C en representación de la Confederación General de Trabajadores, contra la participación de Faábricas y Drenajes S.L en la licitación del contrato denominado “obras de conservación, reparación y pequeña reforma de los edificios públicos municipales y colegios (expediente de contratación número 92/2015 del Excmo Ayuntamiento de Granada)”.*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Referencia: 3/2015 TAC

Expediente 92/2015 Ayuntamiento de Granada (Contratación).

DICTAMEN

capacidad y solvencia exigidos, el de finalización del plazo de presentación de proposiciones, que en el expediente de referencia es, como ya se ha indicado, el próximo 22 de junio.

Visto lo anterior se entiende, por la que suscribe, que el procedimiento seguido, ha cumplido escrupulosamente lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como sus normas de desarrollo, con respeto absoluto a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

El presente informe se remite al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada, junto con el expediente de contratación completo y un índice del mismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Con carácter previo al examen de la cuestión suscitada, es necesario precisar que entre las funciones atribuidas a éste Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada por su Reglamento aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se encuentran, según el artículo 1 de la citada disposición administrativa:

a) Resolver los recursos especiales en materia de contratación regulados en el artículo 40 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y las cuestiones de nulidad establecidas en el artículo 37 de la referida Ley.

b) Resolver las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación reguladas en el artículo 101 y siguientes de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación

ASUNTO: Alegaciones formuladas por Don J.S.F.C en representación de la Confederación General de Trabajadores, contra la participación de Faábricas y Drenajes S.L en la licitación del contrato denominado “**obras de conservación, reparación y pequeña reforma de los edificios públicos municipales y colegios** (expediente de contratación número 92/2015 del Excmo Ayuntamiento de Granada)”.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Referencia: 3/2015 TAC

Expediente 92/2015 Ayuntamiento de Granada (Contratación).

DICTAMEN

en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y las cuestiones de nulidad establecidas en el artículo 109 de dicha Ley.

c) Adoptar las decisiones pertinentes sobre las medidas provisionales o cautelares que se hayan solicitado por las personas legitimadas con anterioridad a la interposición de los recursos, reclamaciones y cuestiones de nulidad a que se refieren los párrafos a) y b) del presente artículo.

d) Elaboración y propuesta de modificación de las instrucciones de contratación de los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas.

e) Emisión de informes y asesoramiento en materia de contratación, cuando sea requerido para ello por los órganos competentes del Ayuntamiento de Granada y entes del sector público municipal, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 85.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, y disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) Formular propuesta de coordinación en materia de contratación entre el Ayuntamiento de Granada y los entes del sector público municipal, dirigidos a la gestión de los recursos de forma eficiente.

d) Cualquier otra competencia que le atribuya la normativa de la Unión Europea o la normativa estatal básica.

A la vista de expuesto éste Tribunal, carece de competencia alguna para valorar la admisión o exclusión de un -presunto licitador- de un procedimiento de contratación, por no ser ninguno de los supuestos previstos en el artículo 37 y 40 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público ni en el Reglamento de Funcionamiento del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada. Tal cuestión corresponderá al órgano de contratación municipal y en el momento procedimental oportuno. En éste sentido, conviene recordar que el artículo 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la

7

ASUNTO: Alegaciones formuladas por Don J.S.F.C en representación de la Confederación General de Trabajadores, contra la participación de Faábricas y Drenajes S.L en la licitación del contrato denominado “**obras de conservación, reparación y pequeña reforma de los edificios públicos municipales y colegios** (expediente de contratación número 92/2015 del Excmo Ayuntamiento de Granada)”.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Referencia: 3/2015 TAC

Expediente 92/2015 Ayuntamiento de Granada (Contratación).

DICTAMEN

Ley de Contratos del Sector Público, al regular la clasificación de las ofertas, adjudicación del contrato y notificación de la adjudicación, dice,

1. El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo siguiente. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

2. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Las normas autonómicas de desarrollo de esta Ley podrán fijar un plazo mayor al previsto en este párrafo, sin que se exceda el de veinte días hábiles.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Parece oportuno indicar, por tanto, que habida cuenta de la redacción de la norma de contratación del sector público, la capacidad para contratar, se determina con carácter general,



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Referencia: 3/2015 TAC

Expediente 92/2015 Ayuntamiento de Granada (Contratación).

DICTAMEN

cuando está conformada la propuesta de adjudicación a favor de uno de los licitadores, por lo que en ése momento, y no antes, es cuando se determinará el cumplimiento de los requisitos oportunos, que caso de no acreditarse, determinará la adjudicación del contrato al siguiente licitador, si éste aporta la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente .

SEGUNDA. Por otro lado, las alegaciones presentadas por el Sr. F.C. se realizan sin acreditar la representación otorgada por el sindicato. No obstante, y habida cuenta de las cuestiones que se derivan de la simple lectura del expediente, por razones de economía procedimental y celeridad, procede entrar a su examen.

El recurso lo presenta, presuntamente, por lo dicho, un sindicato de trabajadores, razón por la cual es menester analizar la existencia de legitimación del mismo.

El sindicato recurrente no esgrime argumento a favor de su legitimación para recurrir. El artículo 42 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre dispone: *“Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso”*, precepto que ha sido interpretado en sentido amplio por este Tribunal, siguiendo la doctrina reiteradamente sentada a este respecto por el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional.

La citada norma legal, se reconduce necesariamente a la doctrina jurisprudencial acerca del concepto de interés legítimo en el ámbito administrativo. El interés legítimo equivale a la

9

ASUNTO: Alegaciones formuladas por Don J.S.F.C en representación de la Confederación General de Trabajadores, contra la participación de Faábricas y Drenajes S.L en la licitación del contrato denominado *“obras de conservación, reparación y pequeña reforma de los edificios públicos municipales y colegios (expediente de contratación número 92/2015 del Excmo Ayuntamiento de Granada)”*.



Referencia: 3/2015 TAC

Expediente 92/2015 Ayuntamiento de Granada (Contratación).

DICTAMEN

titularidad de una posición de ventaja o de una utilidad jurídica por parte de quien ejercita la pretensión y que se materializaría, de prosperar ésta, en la obtención de un beneficio de índole material o jurídico o en la evitación de un perjuicio, con tal de que la obtención de beneficio o evitación del perjuicio sea cierta y no meramente hipotética.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de julio de 2005, dice que *“tratándose de contratos administrativos, el interés legítimo viene determinado en general por la participación en la licitación (SS 7-3-2001 citada por la de 4-6-2001), por cuanto quienes quedan ajenos a la misma, en principio no resultan afectados en sus derechos e intereses, si bien no puede perderse de vista que la determinación de la legitimación, en cuanto responde a los intereses que específicamente estén en juego en cada caso, ha de efectuarse de forma casuística, lo que tiene una proyección concreta en los supuestos de procedimientos de concurrencia, en los cuales la condición de interesado no deriva de la genérica capacidad para participar en los mismos sino de la actitud de los posibles concursantes respecto del concreto procedimiento de que se trate, es decir, la condición de interesado no es equiparable a la genérica condición de contratista con capacidad para participar en el concurso sino que es preciso que se ejercite tal condición, ya sea participando en el procedimiento o de cualquier otro modo, sin que pueda descartarse la impugnación de la convocatoria del concurso por quien no participa en razón de las propias condiciones en que es convocado.”* Por esta razón, bien se puede afirmar que no es necesario ser licitador para que se tenga la condición de interesado en el procedimiento, ni tampoco basta con ser contratista con capacidad para contratar, sino que debe ejercitarse dicha condición. En esta línea, este Tribunal ha aceptado, en determinadas ocasiones, la legitimación de terceros no licitadores o que no pretenden la adjudicación del contrato (dictamen 1/2015 TAC). Sentadas estas ideas preliminares y básicas acerca de legitimación para recurrir por la vía del recurso especial, hemos de detenernos en el caso concreto de los sindicatos de trabajadores.



Referencia: 3/2015 TAC

Expediente 92/2015 Ayuntamiento de Granada (Contratación).

DICTAMEN

En lo que se refiere a la legitimación de los Sindicatos, el Tribunal Constitucional ha venido a fijar cuatro premisas en esta materia, que se desprenden de diversas Sentencias del Tribunal Constitucional como la 7/2001, de 15 de enero, la 24/2001, de 29 de enero, y la 84/2001, de 26 de marzo, premisas que son las siguientes:

- 1) Las viejas reglas de la Ley Jurisdiccional de 1956 –el interés directo de su artículo 28.1.a)- deben ser sustituidas por la noción de interés legítimo del artículo 24.1 de la Constitución (hoy ya recogida en el artículo 19.1.b de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso administrativa), entendida según la teoría general, esto es, como ventaja o utilidad que obtendría el recurrente en caso de prosperar la pretensión ejercitada;
- 2) Que los Sindicatos, tanto por el reconocimiento expreso de la Constitución como por obra de los Tratados Internacionales suscritos con España, tienen atribuida una función genérica de representación y defensa, no sólo de los intereses de sus afiliados, sino de los intereses colectivos de los trabajadores en general;
- 3) Que, sin embargo, respecto de la legitimación procesal esa capacidad abstracta de los Sindicatos debe concretarse, en cada caso, mediante un vínculo o conexión entre la organización que acciona y la pretensión ejercitada, ya que la función constitucionalmente atribuida a los Sindicatos no les convierte en guardianes abstractos de la legalidad; y,
- 4) En el orden contencioso-administrativo, ese vínculo, entendido como aptitud para ser parte en un proceso concreto o "legitimatío ad causam", ha de localizarse en la noción de interés profesional o económico. Las Sentencias del Tribunal Constitucional número 210/94, 257/88, 106/96, entre otras, en síntesis afirman que "(...) *la función genérica de representación y defensa de los intereses de los trabajadores que corresponde a los Sindicatos, no alcanza a transformarlos en guardianes abstractos de la legalidad, por lo que, en cada caso en que el sindicato ejercite acciones, se exige un vínculo o conexión*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Referencia: 3/2015 TAC

Expediente 92/2015 Ayuntamiento de Granada (Contratación).

DICTAMEN

entre el propio Sindicato y la pretensión ejercitada. Y ese vínculo no puede ser otro que un interés en sentido propio, específico y cualificado". De acuerdo con lo indicado, como regla general se ha negado dicha legitimación cuando los intereses afectados corresponden a la esfera de las relaciones laborales entre la nueva empresa contratista y sus trabajadores, quienes pueden hacer valer sus derechos ante la Jurisdicción Social.

Con base en dicha jurisprudencia, se concluyó en la resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 18/2013, de 18 de enero " ... *la ausencia de legitimación del Sindicato recurrente para impugnar los pliegos objeto de recursos*".

En el presente caso, el sindicato recurrente, no acredita la justificación de la legitimación para las alegaciones que suscribe, todo lo más, entendemos, puede ir referida a un mero interés en el mantenimiento de la legalidad. No existiendo un interés propio de la recurrente derivado de la situación que denuncia, la misma no puede ser determinante de su legitimación. En definitiva, en el caso de estimación del recurso, no puede derivarse ningún efecto positivo (beneficio) ni evitación de un efecto negativo (perjuicio) para la misma recurrente sino, en su caso, para otras personas diferentes cuya representación no tiene atribuida de manera expresa. Por tanto, nuestro criterio es que la entidad recurrente carece de legitimación activa para interponer este recurso.

TERCERA. En cuanto a la cuestión alegada, esto es, la participación de la mercantil Fábrica y Drenajes S.L o cualquier otra que pudiera tener algún tipo de relación con la misma, la cuestión carece de fundamento, dado el estado actual del procedimiento de contratación, como ya se ha señalado, así, basta, no ya la lectura del informe realizado por el Servicio de Contratación, que señala, "*Que el expediente de referencia se encuentra en plazo de presentación de proposiciones, finalizando éste, el próximo 22 de junio de 2015. Al día de la fecha no se ha recibido ninguna oferta.*" sino la consulta al Perfil de Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Granada, o en la Plataforma de Contratación del Estado donde consta que está en fase de recepción de

12

ASUNTO: Alegaciones formuladas por Don J.S.F.C en representación de la Confederación General de Trabajadores, contra la participación de Faábricas y Drenajes S.L en la licitación del contrato denominado "*obras de conservación, reparación y pequeña reforma de los edificios públicos municipales y colegios (expediente de contratación número 92/2015 del Excmo Ayuntamiento de Granada)*".



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Referencia: 3/2015 TAC

Expediente 92/2015 Ayuntamiento de Granada (Contratación).

DICTAMEN

proposiciones, por lo que difícilmente, no ya éste Tribunal sino el órgano de contratación podrá determinar la exclusión de licitador alguno, pues, sencillamente, no lo hay, y en todo caso, cuando llegue el momento procedimental oportuno será la Mesa de Contratación quien determinará la capacidad de los licitador.

VISTOS los preceptos legales de aplicación, **ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir íntegramente, tanto por falta de competencia del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada como por falta de legitimación activa del interesado, las alegaciones presentadas por Don J.S.F.C., obrando en nombre de la Confederación General de Trabajadores, contra la participación de Fábricas y Drenajes S.L. en la licitación del “**contrato de obras de conservación, reparación y pequeña reforma de los edificios públicos municipales y colegios (expediente de contratación número 92/2015)**”, convocado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Granada.

Segundo. Declarar que, no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero. Dar traslado del presente dictamen al órgano de contratación y la mercantil Fábricas y Drenajes S.L. por entender éste Tribunal que ostenta interés en el asunto sustanciado.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los

13

ASUNTO: Alegaciones formuladas por Don J.S.F.C en representación de la Confederación General de Trabajadores, contra la participación de Faábricas y Drenajes S.L en la licitación del contrato denominado “**obras de conservación, reparación y pequeña reforma de los edificios públicos municipales y colegios (expediente de contratación número 92/2015 del Excmo Ayuntamiento de Granada)**”.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Referencia: 3/2015 TAC

Expediente 92/2015 Ayuntamiento de Granada (Contratación).

DICTAMEN

artículos 10, letra k) del apartado 1) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ASUNTO: Alegaciones formuladas por Don J.S.F.C en representación de la Confederación General de Trabajadores, contra la participación de Faábricas y Drenajes S.L en la licitación del contrato denominado “**obras de conservación, reparación y pequeña reforma de los edificios públicos municipales y colegios** (expediente de contratación número 92/2015 del Excmo Ayuntamiento de Granada)”.